





Contáctanos  
para asesorarte

(33)1267 5281 

## Código Fiscal de la Federación

Se adicionó el artículo 15-D al Código Fiscal de la Federación para indicar que **los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal no tendrán efectos fiscales cuando:**

- Se desempeñen actividades relacionadas con el objeto social y con la actividad preponderante del contratante.
- Cuando hayan sido trabajadores del contratante y hubieran sido transferidos al contratista mediante cualquier figura.

Sin embargo, **sí tendrán efectos fiscales siempre y cuando estos servicios especializados o ejecución de obras especializadas no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa y el contratista cuente con su debido registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.**



Suscríbete a nuestro **Newsletter**

## Ley del Impuesto Sobre la Renta

La Ley del Impuesto Sobre la Renta precisa cuándo **se dará efectos de deducción** a esta contraprestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, cuando

se cuente con los siguientes documentos:

- CFDI de pagos por concepto de salarios a los trabajadores prestadores de servicios (recibo de nómina).
- Recibo de pago de entero de retenciones (emitido por una institución bancaria).
- Recibo de pago de cuotas obrero patronales.

## Ley del Impuesto al Valor Agregado

La Ley del Impuesto al Valor Agregado nos hace referencia a **la documentación que se tiene que recabar por parte del contratante para efectos de realizar el acreditamiento** de la contraprestación:

- Se deberá obtener del contratista copia de la declaración del IVA, así como el respectivo pago de la misma.
- El contratista estará obligado a entregar dicha documentación a más tardar el último día del mes siguiente al que corresponda el pago.
- En caso de que el contratante no recabe la información, deberá presentar declaración complementaria de IVA para disminuir los montos de dicho concepto.

## Multas por incumplimiento

Ahora bien, en caso de que se le den efectos fiscales a estos servicios sin cumplir con lo antes mencionado, **las multas van de los \$150 mil a los \$300 mil, por obligación no cumplida.**

También se puede recaer en “defraudación fiscal calificada”. Sus penas van de 3 meses a 13.5 años de prisión, no omitiendo mencionar la responsabilidad solidaria que existirá por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores que hayan prestado el servicio.

Es importante hacer hincapié que estas reformas en materia fiscal iniciarán su vigencia a partir del 1º de septiembre de 2021.



**FERNANDA ORTÍZ SÁNCHEZ**

ABOGADA

fernandaortiz@strategofirma.com